





USHUAIA, 11 9 FEB 2009

VISTO: La presentación efectuada por los Sres. CUELLO Germán y Moya Victoriano Alfredo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma los nombrados solicitan la suspensión del Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitados por expediente J.A.R. 86/2008 caratulado: S/ ACEPTACION OBRAS DE REPARACIÓN JARDIN DE INFANTES Nº 4.

Que los Sres. CUELLO y MOYA manifiestan que con fecha 10 de abril de 2008 presentaron en el expediente Nº 364/07 caratulado "INVESTIGACIÓN REPARACIÓN TECHO JARDIN DE INFANTES Nº 4 ARKO IRIS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE", un allanamiento a fin de realizar todos los trabajos que fueran precisos para el cumplimiento de la obra y su garantía oportunamente contratada.

Que a través de la Nota mencionada por los presentantes se indicaba que la falla técnica implementada, había sido detectada dentro del plazo de garantía de la mentada obra y el contratista a su costo, se haría cargo de la reparación así como del reemplazo de las canaletas, yesería y pintura que resulte necesario.

Que los presentantes entienden que frente a la propuesta de honrar la garantía de obra por parte del contratista, el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado a través de las presentes actuaciones, debe ser suspendido.

Que este Tribunal de Cuentas se ha expedido respecto de la presentación efectuada en fecha 10 de abril de 2008, emitiendo Resolución de Presidencia Nº 216/08, a través de la cual se remite la presentación efectuada por la Empresa J.C. Construcciones, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, del Ejecutivo Provincial, por entender que dicha autoridad es la competente para merituar y concretar la propuesta efectuada.

Que este Tribunal comunicó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que evaluada la propuesta realizada por los acusados y la empresa constructora, y de concretarse lo propuesto por la contratista, debería informarse a este Tribunal respecto de las acciones llevadas a cabo.







Que no obstante ello, no se ha comunicado a este Tribunal por parte del Ejecutivo Provincial ninguna modificación respecto a la acusación efectuada en la obra cuestionada.

Que no se ha acompañado información o documentación alguna que pruebe la correcta finalización de los trabajos que debieron ejecutarse en la obra contratada, de los que deriva el presunto perjuicio fiscal.

Que la presentación hoy tratada no constituye un allanamiento a la acusación formulada en los términos del artículo 323 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero- Ley Provincial 147.

Que en virtud de ello no se puede considerar la propuesta realizada por los acusados y la empresa Constructora, como un allanamiento a la acusación formulada por el Vocal de Auditoría, y su consecuente suspensión del Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 25 de la ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º: Desestimar la presentación efectuada por los Sres. CUELLO Germán y MOYA Victoriano Alfredo por resultar improcedentes, atento que tales supuestos fueron tratados mediante Resolución de Presidencia Nº 216/2008, ello conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: Notificar a los interesados, con copia de la presente.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, Públicar en el Boletín Oficial, Cumplido Archivar.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA Nº 13 / 2008.VL.

C.P.N. Luis Albelto Caballero
Vocal de Auditoria
bunal de Cuentas de la Provincia

Maria Martin ABOGADA Mat. 291 57]TDF Ing.B. 118080 A CEACK T037 F.904